

y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente resolución.

Madrid, 21 de mayo de 1998.—El Subsecretario, Juan Junquera González.

14188 *ORDEN de 21 de mayo de 1998 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 8 de mayo de 1998, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 23 de febrero de 1998 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/475/93, interpuesto por la Federación de Municipios de Cataluña.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/475/93, interpuesto por la representación legal de la Federación Nacional de Municipios de Cataluña, contra el Real Decreto 480/1993, de 2 de abril (disposición transitoria quinta, 5) se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 23 de febrero de 1998, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación de la Federación de Municipios de Cataluña, contra el Real Decreto 480/1993, de 2 de abril (disposición transitoria quinta, 5), confirmando la legalidad de dicha disposición impugnada, sin hacer especial pronunciamiento de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 8 de mayo de 1998, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 21 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Economía y Hacienda, de Trabajo y Asuntos Sociales, de Administraciones Públicas y del Departamento.

14189 *ORDEN de 21 de mayo de 1998 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 8 de mayo de 1998, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/337/95, interpuesto por don Vicente Espinosa Adamez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/337/95, interpuesto por la representación legal de don Vicente Espinosa Adamez, contra la resolución del Consejo de Ministros de 3 de marzo de 1995, por la cual fueron desestimadas las reclamaciones formuladas, por el concepto de responsabilidad patrimonial del Estado, en razón de los daños y perjuicios que en la profesión de Agente de Aduanas les había causado la entrada en vigor del Acta Única Europea, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 29 de diciembre de 1997, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado don José Ignacio Sainz Orbeago, contra la resolución del Consejo de Ministros de 3 de marzo de 1995, por la cual fueron desestimadas las reclamaciones formuladas, por el concepto de responsabilidad patrimonial del Estado, en razón de los daños y perjuicios que en la profesión de Agente de Aduanas les había causado la entrada en vigor del Acta Única Europea, sin que hagamos especial condena al pago de las costas causadas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 8 de mayo de 1998, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 21 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

14190 *ORDEN de 22 de mayo de 1998 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de marzo de 1998, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 19 de diciembre de 1997 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/245/95, interpuesto por don Santiago Malabia Martín y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/245/95, interpuesto por la representación legal de don Santiago Malabia Martín, doña María del Milagro de Fresno Ezquerro, doña María del Carmen del Olmo Casalderey, doña Beatriz Luengo Jurdado, don Manuel Torres-Pardo Abad, don Manuel José Vías Pincetti, don Felipe Franco Benedicto, doña Agustina Santolaya Viana, doña Rosa María Ruiz Bueno, doña María de los Ángeles Santolaya Viana, doña María del Pilar Murúa Cenea, don Francisco Moro Cárdenas, doña María Lucía Fernández Calleja, doña Carmen Hernández Maza, don Emilio José Chain Pergañeda, don Miguel Ángel Sánchez Villar, doña María Gloria Díaz Carballo, doña María Paz Martínez Santamarta, don Francisco Javier García Álvarez, doña María Isabel Encinas Román, don Vicente Vázquez González, doña Olga Villegas Martínez, doña María de los Ángeles Rabadán Fernández, don Eduardo de la Iglesia y del Rosal, doña Ángeles de Toro Ramón, doña Vicenta Álvarez Ramonde, doña Olga Tizón Rivera, doña María Victoria Rebollo Martínez, doña María Yolanda Azona del Hoyo, don Alfredo Vicente Forner, doña Carmen Machanconses Trencó, don Félix Laso Núñez, don Óscar Toribio Prats, doña Ana María Gómez Argüello, don Francisco Javier de Blas Dupont, doña Dolores Lozano Solís, doña Cristina Cabrera Gómez, doña Soledad Cabrera Gómez, doña Rosa Figueras Miguel, doña Rosario Chacón Carrizo, doña Elena Teijeiro Carrasco, doña Ana Romero Cuevas, doña María Luisa Franco del Navío y doña María del Pilar Tiñana Pereira, contra el Real Decreto 6/1995, de 13 de enero, sobre retribución de funcionarios en el extranjero, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 19 de diciembre de 1997, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar, y desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Santiago Malabia Martín y otros que se relacionaron en el encabezamiento de esta sentencia, contra el Real Decreto 6/1995, de 13 de enero, sin hacer una especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 27 de marzo de 1998, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 22 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Asuntos Exteriores, de Economía y Hacienda, de Administraciones Públicas y del Departamento.

14191 *ORDEN de 22 de mayo de 1998 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de marzo de 1998, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/377/1994, interpuesto por la Federación Nacional de Empresas de Instrumentación Científica, Médica, Técnica y Dental.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/377/1994, interpuesto por la representación legal de la Federación Nacional de Empresas de Instrumentación Científica, Médica, Técnica y Dental, contra el Real Decreto 65/1994, de 21 de enero, relativo a las exigencias de seguridad de los aparatos eléctricos utilizados en medicina y veterinaria, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Tercera), con fecha 10 de noviembre de 1997, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que sin apreciar causa de inadmisibilidad, debemos estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Federación Nacional de Empresas de Instrumentación Científica, Médica, Técnica y Dental, y anular, por contrario a Derecho, el Real Decreto 65/1994, de 21 de enero, en cuanto extiende sus efectos a los aparatos

utilizados en el ejercicio de la medicina humana; sin expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 27 de marzo de 1998, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 22 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Industria y Energía, de Sanidad y Consumo y del Departamento.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

14192 *RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 1998, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se ordena la publicación del convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas, de 23 de diciembre de 1996.*

Habiéndose suscrito, con fecha 18 de mayo de 1998, el convenio de colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas, de 23 de diciembre de 1996, y estableciendo el artículo 8.2 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que los convenios de colaboración se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», resuelvo publicar el mencionado convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de mayo de 1998.—El Secretario de Estado, Francisco Villar García-Moreno.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas, de 23 de diciembre de 1996

En Madrid a 18 de mayo de 1998.

REUNIDOS

De una parte: El excelentísimo señor don Mariano Rajoy Brey, en su calidad de Ministro de Administraciones Públicas, y en virtud de la competencia conferida por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995, publicado por Resolución de 31 de julio de 1995, de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales.

De otra parte: El excelentísimo señor don Victorino Mayoral Cortés, Consejero de Presidencia y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que actúa en nombre y representación de la citada Comunidad.

Ambas partes se reconocen plena competencia y capacidad para firmar el presente convenio de colaboración y

EXPONEN

Primero.—El artículo 149.1.18 de la Constitución reserva al Estado competencia exclusiva sobre las bases de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, que en todo caso garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas.

De acuerdo con ello y conforme a lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Extremadura, corresponde a la Comunidad Autónoma, en el marco de la regulación general del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Segundo.—Que la Comisión General para la Formación Continua, creada por el Acuerdo Administración-Sindicatos de 15 de septiembre de 1994, es el órgano de composición paritaria al que corresponde ordenar la formación continua en las Administraciones Públicas.

Es competencia especial de esta Comisión acordar la distribución de los fondos disponibles para la financiación de los Planes de Formación Continua.

Tercero.—La disposición adicional duodécima de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1998 y el Acuerdo Tripartito sobre Formación Continua de 19 de diciembre de 1996, articulan la financiación de la formación continua en las Administraciones Públicas para el presente ejercicio.

El crédito correspondiente será transferido desde el Instituto Nacional de Empleo al presupuesto del Instituto Nacional de Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3 del Acuerdo Tripartito sobre Formación Continua, de 19 de diciembre de 1996.

Cuarto.—Que la Comisión de Formación Continua de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprueba el Plan de Formación Continua promovido por la Comunidad Autónoma de Extremadura, y lo remite a la Comisión General para la Formación Continua para su consideración en el marco de los criterios establecidos mediante el Acuerdo de Gestión para 1998.

Quinto.—Que una vez aprobado definitivamente el Plan de Formación Continua promovido por la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en la letra d) del artículo 16, capítulo V, del 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas, de 23 de diciembre de 1996, dicho plan será desarrollado según lo establecido en la Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para el desarrollo de planes de formación en el marco del 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas, de 23 de diciembre de 1996, y en el presente convenio de colaboración.

Por lo que, las partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera. *Objeto del convenio.*—El presente convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Extremadura representada por la Consejería de Presidencia y Trabajo, para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*—El ámbito del convenio se extiende a la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiendo afectar a los empleados públicos que presten sus servicios en el territorio de dicha Comunidad Autónoma y cuya participación esté prevista en el plan de formación.

Tercera.—El Ministerio de Administraciones Públicas, a través del Instituto Nacional de Administración Pública y con cargo a su dotación presupuestaria 22.101.121C.450, transferirá la cantidad correspondiente al plan de formación continua objeto del presente convenio a la entidad promotora designada por la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se destinará al desarrollo del plan de formación continua aprobado de acuerdo con lo previsto en la letra d) del artículo 16, capítulo V del 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas, de 23 de diciembre de 1996.

Cuarta.—La entidad promotora destinará los fondos librados por el Instituto Nacional de Administración Pública a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de las acciones formativas previstas en el plan de formación continua aprobado.

Quinta.—La entidad promotora a la que se refiere la cláusula anterior será la que designe el Consejero de la Comunidad Autónoma firmante del presente convenio.

Sexta.—El seguimiento del presente convenio corresponde a la Comisión General para la Formación Continua, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 17 del 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Séptima.—De los litigios que puedan plantearse en la aplicación e interpretación de este convenio conocerá la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Octava.—La Comunidad Autónoma de Extremadura acreditará la realización de la actividad de acuerdo con lo previsto en la Ley General Presupuestaria.